



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA

04 FEB 2020

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE PARTES

5 FEB. 2020

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

21 DIC 2019

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEP T R Y REGISTRO	
DEPART CONTABIL.	
SUB. DEP C CENTRAL	
SUB. DEP E CUENTAS	
SUB. DEP C P Y BIENES NAC	
DEPART AUDITORIA	
DEPART V.O.P.U.Y.T	
SUB. DEP MUNICIP	
REFRENDACION	
REF POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT POR	\$ _____
IMPUTAC	_____
DEDUC DTO.	_____

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 2201

Santiago, 07 de Noviembre de 2019

REGISTRADO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

VISTOS: 25 FEB. 2020

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N° 18.056 del Ministerio del Interior, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República; el artículo 3º de la Ley N° 21.112, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar; la Ley N° 21.125 del Ministerio de Hacienda, que establece el Presupuesto para el Sector Público del año 2019; el Decreto Supremo N° 1.928 de 1981, del Ministerio del Interior, que crea Comisión Especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica; el Decreto Supremo N° 60 de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar determinados actos por orden del Presidente de la República y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de materias de personal que indica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 18.056, faculta a S.E. el Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentren en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados.

2.- Que, excepcionalmente, el artículo sexto del referido cuerpo normativo, autoriza la entrega de estas pensiones aun cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por Decreto Supremo fundado.

3.- Que, el Decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, creó una Comisión Especial para asesorar a S.E. el Presidente de la República respecto de la procedencia y méritos de las solicitudes de pensión, entidad que actualmente es coordinada por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4.- Que, mediante reunión de fecha 07 de noviembre del presente año la Comisión Especial Asesora Presidencial, ha informado favorablemente acerca del otorgamiento de la pensión de gracia a las personas individualizadas en el artículo primero del presente Decreto, debido a su condición de vulnerabilidad social y problemas de salud.

5.- Que, en uso de la facultad privativa contemplada en el artículo 6º de la Ley N° 18.056,

CCY/VPC/CMR/SAC

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

OF DE PARTES DIPRES
20.12.2019 11:25

01110/2020

17905782

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia una pensión equivalente a 1.3 ingresos mínimos no remuneracionales, a contar del mes siguiente de la total tramitación del presente Decreto, a las siguientes personas:

1. Jaime Enrique Acevedo Pérez, [REDACTED];
2. Francisco Alfonso Aguayo Fuentes, [REDACTED];
3. Mario Antonio Alarcón Bernales, [REDACTED];
4. Manuel Denys Alvarez Jara, [REDACTED];
5. Pedro Fernando Álvarez Zúñiga, [REDACTED];
6. Ernesto David Arévalo Macaya, [REDACTED];
7. Sergio Hernán Arroyo Rodríguez, [REDACTED];
8. Arturo del Tránsito Azócar Pastrana, [REDACTED];
9. Clemente Segundo Baeza Greave, [REDACTED];
10. Humberto Domingo Bascur Ramírez, [REDACTED];
11. Abner Burdiles Ormeño, [REDACTED];
12. José Raúl Bustos Rivas, [REDACTED];
13. Jorge Renato Calabriano Salas, [REDACTED];
14. Iván René Cares Rojas, [REDACTED];
15. Bernardo Carrasco Novoa, [REDACTED];
16. José Miguel Carrasco Toro, [REDACTED];
17. Ricardo Carrillo Garcés, [REDACTED];
18. Juan Humberto Carrillo Rodríguez, [REDACTED];
19. Hugo Ernesto Carrillo Sanhueza, [REDACTED];
20. Manuel Antonio Chávez Silva, [REDACTED];
21. Luis Humberto Delgado Santibáñez, [REDACTED];
22. Raúl Humberto Díaz Cárdenas, [REDACTED];
23. Carlos Humberto Díaz Cerna, [REDACTED];
24. Lily del Carmen Díaz Vásquez, [REDACTED];
25. Eduardo Enrique Domínguez Sanhueza, [REDACTED];
26. José del Carmen Domínguez Soto, [REDACTED];
27. Sigredo Durán Leal, [REDACTED];
28. Juvenal Escobar Avello, [REDACTED];
29. María Cristina Espinoza Montecino, [REDACTED];
30. Reinaldo Espinoza Navarrete, [REDACTED];
31. Luis Sergio Fernández Sobarzo, [REDACTED];
32. Jaime Eduardo Figueroa Carrillo, [REDACTED];
33. René Daniel Fonseca Espinoza, [REDACTED];
34. Carlos Roberto Fredes Gonzalez, [REDACTED];
35. Juan Carlos Fredes Miranda, [REDACTED];
36. José Arnoldo Fuentes Catrimán, [REDACTED];
37. Francisco Arturo García Fernández, [REDACTED];
38. Orlando René Garrido Fuentealba, [REDACTED];
39. Luciano del Carmen Gatica Oliveira, [REDACTED];
40. Jorge Enrique González Meléndez, [REDACTED];
41. Oscar Luis Ibacache Bascur, [REDACTED];
42. José Orlando Lagos Molina, [REDACTED];
43. Carlos Wenceslao Lagos Rebolledo, [REDACTED];
44. Bernabé Lincura Salgado, [REDACTED];
45. Luis Alberto Maldonado Alarcón, [REDACTED];
46. Arturo Desiderio Medina Medina, [REDACTED];
47. Sergio Osvaldo Moisés Saldías, [REDACTED];
48. Santiago Domingo Moya Altamirano, [REDACTED];
49. Manuel Modesto Muñoz Villa, [REDACTED];
50. José Daniel Neira Silva, [REDACTED];
51. Sergio Orlando Nova Figueroa, [REDACTED];
52. Juan Luis Novoa Urrea, [REDACTED];
53. José del Carmen Opazo Hernández, [REDACTED];
54. José Eraldi Angel Palma Silva, [REDACTED];

037

55. Luis Eusebio Paredes Méndez, [REDACTED];
56. Hernán Jorge Pastor Arredondo, [REDACTED];
57. Juan Carlos Prado Villegas, [REDACTED];
58. Bernardo Antonio Púa Matamala, [REDACTED];
59. Jaime Eduardo Ramírez Venegas, [REDACTED];
60. Luis Humberto Rifo Arce, [REDACTED];
61. Héctor Manuel Roa Coronado, [REDACTED];
62. Arnoldo Arturo Roa Ramírez, [REDACTED];
63. Fernando Javier Rojas Benavente, [REDACTED];
64. José Heriberto Rojas González, [REDACTED];
65. Iván Rojas Rojas, [REDACTED];
66. Robinson Ralentin Rubilar Herrera, [REDACTED];
67. Hernán Benedicto Sáez Jerez, [REDACTED];
68. Orlando Esteban Salazar Sánchez, [REDACTED];
69. Segundo Osvaldo Sanzana Sánchez, [REDACTED];
70. Aurelio Saravia González, [REDACTED];
71. Adán Sepúlveda Fonseca, [REDACTED];
72. Camilo Enrique Soto Henríquez, [REDACTED];
73. Eduardo Soto Lozano, [REDACTED];
74. Jorge Luciano Soto Peña, [REDACTED];
75. José del Carmen Tilleria Sanhueza, [REDACTED];
76. Miguel de los Santos Urra Araneda, [REDACTED];
77. Isilda del Carmen Valencia Fuentealba, [REDACTED];
78. Rufino Velásquez Figueroa, [REDACTED].

ARTÍCULO SEGUNDO: La pensión de gracia otorgada en el artículo primero del presente Decreto, se pagará de manera vitalicia, y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio podrá ser revocado en caso que deje de cumplirse la condición establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 3º de la Ley Nº 21.112, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 01, Asignación 001, "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GONZALO FERNANDO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA





SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL
PENSIONES DE GRACIA

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 167

FECHA: 07/11/2019

A través de este documento, se certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente decreto:

Imputación Presupuestaria	50.01.03.23.001.03
---------------------------	--------------------

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA (IMM)

Presupuesto Vigente	1054,00
Saldo Pensiones extinguidas año 2018	568,64
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE 2019	1.622,64
Saldo Disponible	948,87
Presente Documento Decreto N°Decreto N° 2201	101.40
SALDO DISponible	207.80



VERÓNICA PAPIC CORONA
JEFE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL



CRISTÓBAL MERINO ROJAS
COORDINADOR PENSIONES DE GRACIA